

En Pájara, a quince de junio de dos mil dieciséis.

EL ALCALDE, Rafael Perdomo Betancor.

78.975

Puerto del Rosario, a diecisiete de junio de dos mil dieciséis.

LA CONCEJALA DELEGADA DE PERSONAL,
Vanessa López Pérez.

79.766

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

ANUNCIO

5.478

A medio del presente se hace de público conocimiento que por la Sra. Concejala Delegada de Personal se dictó la resolución número 1.597 de fecha 16 de junio de 2016, cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

PRIMERO. Aprobar el plazo de la convocatoria para presentar la solicitud conjuntamente con las certificaciones y acreditaciones del cumplimiento de los requisitos exigidos para el reconocimiento del grado personal, desde el día 20.06.2016 y hasta día 2 de julio de 2016.

SEGUNDO. Nombrar como miembros de la comisión de la evaluación a:

Presidente: Rosa María del Barrios Osa.

Suplente: Juan Manuel Gutiérrez Padrón.

1º Vocal: Omayra Alonso Saavedra.

Suplente: Rosario Curbelo Cabrera.

2º Vocal: Gregorio Rodríguez Morera

Suplente: Francisco Agustín Jordán Pérez

TERCERO. Publicar para conocimiento general la presente resolución en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en la web municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia. Y darles traslado a los miembros de la comisión, a la Junta de Personal, Comité de Empresa y al Departamento de Personal para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE

Secretaría General

ANUNCIO

5.479

Exp. 2016000436. Transcurrido el plazo de información pública del expediente de aprobación inicial de la modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA SUBVENCIONES PARA FINALIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, DOCENTES, JUVENILES, DE OCIO, AGRICULTURA, TURISMO, INDUSTRIA Y COMERCIO Y MUJER, aprobada en sesión plenaria de fecha 11 de abril de 2016, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 52, de 29 de abril de 2016, y no habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias, la misma queda aprobada definitivamente, siendo el texto íntegro el que a continuación se indica

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA SUBVENCIONES PARA FINALIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, DOCENTES, JUVENILES, DE OCIO, AGRICULTURA, TURISMO, INDUSTRIA Y COMERCIO Y MUJER.

Exposición de motivos

La acción de fomento municipal a través de la concesión de subvenciones tienen una gran trascendencia tanto desde el punto de vista económico como desde el de la repercusión social de las acciones y proyectos subvencionados.

Su incidencia en la consecución del interés general hace preciso establecer el marco jurídico que articule y regula las relaciones entre el Ayuntamiento de San Bartolomé y los preceptores, dándoles la publicidad necesaria que asegure su conocimiento por los eventuales beneficiarias.

Con esta finalidad se regulan en esta norma las

obligaciones de las partes implicadas, los distintos tipos de subvenciones, el contenido mínimo de las bases reguladoras de las convocatorias, el procedimiento para la adjudicación y para el reintegro de ayudas, y el régimen sancionador.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Esta Ordenanza tiene por objetivo estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones en el ámbito del Municipio de San Bartolomé, al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Con esta Ordenanza se pretenden fijar unos objetivos y principios que garanticen a los ciudadanos y otras entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

Artículo 2. Todas las disposiciones de esta ordenanza serán interpretadas e integradas en función de lo establecido en Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de subvenciones.

Artículo 3. Se considera subvención cualquier disposición gratuita de fondos públicos, directa o indirecta, en dinero o en especie pero valores económicamente, que otorgue este Ayuntamiento a personas físicas o jurídicas e incluso organizaciones sin personalidad jurídica propia, públicas o privadas, con la finalidad de fomentar una actividad de utilidad pública o interés social para la consecución de un fin público, y entre ellos, las becas, primas, premios y demás gastos de ayuda personal.

Se distinguen los siguientes tipos de subvenciones:

Subvenciones nominativas. Son aquellas en las que el beneficiario se encuentra determinado y explícitamente identificado, y figuran con carácter en el estado del Presupuesto Municipal. La propuesta de concesión de la subvención realizada por la unidad administrativa u organismo autónomo competente deberá describir de forma detallada el objetivo de la subvención, así como el fin, propósito, actividades o proyecto específicos al que se encuentra afectada la entrega.

Subvenciones directas o no nominativas sin convocatorias previa. Son las que se otorgan supuestos

concretos y en atención al interés público singulares de la actividad que se considera conveniente fomentar.

Subvenciones pactadas, son las que tienen su origen en la formalización de contratos programa, convenios de colaboración u otros pactos o acuerdos.

Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Son las que contemplan una eventual pluralidad de solicitudes y la concesión requiere la comparación en un único procedimiento de dichas solicitudes entre sí, de acuerdo con los criterios establecidos en la norma reguladora o en su caso establecer la cuantía.

Artículo 4. No se entenderá como subvención, a los efectos de esta ordenanza;

- Ayudas o subvenciones que consistan en la enajenación a título gratuito o la cesión del disfrute y aprovechamiento de los bienes de titularidad municipal, que se regirán por lo dispuesto en la normativa patrimonial de régimen local.

- Las entregas realizadas a cambio de una contraprestación a realizar por el beneficiario.

- Las aportaciones dinerarias que realice el Ayuntamiento a favor de los concesionarios públicos para mantener el equilibrio económico-financiero de las mismas.

- Las Subvenciones impropias, es decir, aquellas que no implican desplazamiento o transmisión dineraria, como incentivos fiscales, bonificaciones, exenciones, avales en operaciones de crédito, etc.

- Ayudas o auxilios otorgados directamente para atender necesidades perentorias, con la finalidad de atender problemas de carácter social.

- Subvenciones derivadas de la aplicación de la ley electoral general, la destinada a la financiación de los partidos políticos y la destinada a los grupos políticos del Ayuntamiento.

Artículo 5. El otorgamiento de las subvenciones está sometidas al siguiente régimen jurídico:

1. Tendrá carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispone en esta ordenanza. Son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se podrá invocar como precedente.

2. La concesión de subvenciones se realizará conforme a lo establecido en la presente norma y a lo dispuesto, en su caso, en las bases reguladoras de cada una de las convocatorias, debiendo estar el proceso en todo caso presidido por los principios de publicidad, libre concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La publicidad no será necesaria cuando las subvenciones tengan asignación nominativa y directa en el Presupuesto del Ayuntamiento. Tampoco será necesaria la publicidad cuando los beneficiarios sean entidades sin ánimo de lucro y el objeto de la subvención se halle incluido en programas de interés social, previamente aprobados y establecidos por el Ayuntamiento, instrumentándose estos casos a través de los Convenios.

El procedimiento para la concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva será el concurso.

3. Deberán basarse en la eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por este Ayuntamiento, así como la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

4. Estarán sujetas al cumplimiento de un objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar.

5. La Corporación, con carácter previo, deberá concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”.

6. La Corporación mediante la Intervención u órgano que designe, cumplirá con el suministro de la información necesaria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones”.

7. Las entregas se realizan sin contraprestación directa por parte de los beneficiarios.

8. Tienen carácter no devolutivo, salvo los casos de reintegro que se detallan en esta ordenanza.

9. Han de responder inexcusablemente a una finalidad concreta de utilidad pública o interés social. Nunca puede responder a criterios de mera liberalidad, so pena de nulidad.

10. No excederán del 50 por 100 del coste de la actividad a que se apliquen. En casos excepcional las bases podrán establecer un porcentaje subvencionable superior, que en ningún caso alcanzará el 100% del coste de la actividad o servicio subvencionado.

11. No será exigible aumento o revisión de la subvención.

12. Se exigirá al beneficiario el cumplimiento de los requisitos que se le hayan establecido, y en caso de incumplimiento procederá el reintegro.

Artículo 6. Serán nulos los acuerdos de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad económica con ánimo de lucro, salvo en áreas de Agricultura, Turismo, Industria y Comercio.

En ningún caso se podrán conceder, directa ni indirectamente subvenciones en cuantías equivalente o análoga a la que represente cualquier recurso o imposición que deba satisfacerse por particulares o entidades obligadas a contribuir a favor de la hacienda local, en cuanto signifique la concesión de exenciones no permitidas por la ley o supongan compensación de cuotas liquidadas.

Artículo 7. Los criterios generales para la valoración de toda petición de subvenciones serán;

- Interés general para el municipio.
- Déficit de actividades análogas en el municipio.
- Número de destinatario a los que va dirigida.
- Dificultad de ejecución de dicha actividad sin la subvención.
- Importación y carácter público de la actividad.

CAPÍTULO II

Artículo 8. Los posibles elementos subjetivos intervinientes en una subvención son;

1. Como concedente se sitúa el Ayuntamiento de San Bartolomé.

2. Como beneficiario estará el destinatario de los fondos públicos. En este caso encontrar a;

a. Personas jurídicas. Entidades y Asociaciones sin finalidad de lucro, domiciliadas en el Municipio o fuera de él y siempre para los servicios o actividades a que se refiere el artículo tercero.

b. Personas físicas, en nombre propio o en representación particular de un grupo para iniciativa de carácter esporádico, sin finalidad de lucro, con residencia en el Municipio o fuera de él y siempre para los servicios o actividades a que se refiere el artículo tercero.

3. Puedo intervenir también alguna Entidad colaboradora, como intermediaria en determinados supuestos entre el Ayuntamiento y el beneficiario. Para ello se suscribirá correspondiente convenio entre el Ayuntamiento y la entidad colaboradora, en los términos establecidos en la ley general de subvenciones. La subvención concedida con la participación de una entidad colaboradora se denomina subvención indirecta.

CAPÍTULO III

Actividades objeto de subvención

Artículo 9. Son subvencionarles las actividades programadas que se realicen durante el año de su petición en el ámbito territorial del Municipio, o fuera de él si redundan en beneficio comunidad municipal y referidas a las áreas de:

- Deportes -Docentes
- Música -Ocio y Festejos
- Cultura -Agricultura
- Juventud -Turismo
- Industria -Comercio
- Servicios Sociales -Empleo
- Mujer

Artículo 10. No serán subvencionables;

a. Las actividades que tengan lugar fuera del ámbito territorial del Municipio, salvo aquellos supuestos en que así lo disponga el Pleno de la Corporación por tratarse de actividades o servicios necesarias o beneficiosos para la comunidad municipal.

b. Las actividades subvencionadas por el Cabildo, Comunidad Autónoma u otros Organismos, salvo supuesto excepcionales en que así lo exponga el Pleno de la Corporación.

c. La adecuación de locales o cualquier tipo de intervención en edificios.

d. La adquisición de bienes muebles.

Artículo 11. En el área de deportes son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte y preferentemente, los actos excepcionales o de gran trascendencia o tradición.

Artículo 12. En el área de Música son subvencionables los espectáculos de música clásica, canción, formaciones corales, jazz y rock, música folk y bandas.

Artículo 13. En el área de Cultura son subvencionables cualquier actividad cultural programada relacionadas con las artes, las ciencias, las letras, especialmente las de animación sociocultural destinadas al fomento de la creatividad de artistas locales y de la participación de la comunidad vecinal.

Artículo 14. En el área de Juventud Educación, Ocio y Festejos son subvencionables.

a. Actividades de animación sociocultural:

- Semana de juventud.
- Animación de los centros de enseñanza.
- Programas destinados a Casa de Juventud.
- Concurso, exposiciones y otras actividades de animación.

b. Programas de información y asesoramiento que faciliten la inserción social y la recuperación de los jóvenes en los ámbitos de:

- La delincuencia
- La drogodependencia
- La sexualidad, etc.

c. Actividades de verano infantiles y juveniles.

d. Cursos de formación de monitores y animadores.

e. Elaboración y/o edición de estudios relacionados con el mundo juvenil.

f. Revistas de juventud.

g. Centros de información y documentación juveniles.

Artículo 15. En el área de Agricultura, Industria, Comercio y Turismo son subvencionables las actividades relacionadas con cualquier acción de estas materias, según sus bases propias.

CAPÍTULO IV

Procedimientos; convocatorias y solicitud.

Artículo 16. El Pleno podrá consignar, se la situación lo permite, una cantidad anual en su presupuesto para atender las actividades subvencionables.

La cantidad estará distribuida entre las área de Educación, Deportes, Música, Cultura, Juventud, Agricultura, Ocio y Festejos, Industria, Comercio y Turismo, según la planificación y definición de objetivos que se haya fijado para ese año, sin perjuicio de los reajustes que procedan si el número de peticionarios en determinadas área es muy reducido.

Artículo 17. El Ayuntamiento aprobará y publicará anualmente las bases de las subvenciones en el marco de las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal de cada ejercicio. La aprobación de las correspondientes bases será obligatoria salvo en los casos de subvenciones nominativas recogidas en los presupuestos municipales.”

Las bases reguladoras contendrán, como mínimo, los siguientes extremos:

- Determinación clara, concreta y precisa del objeto de la subvención, así como la finalidad que se pretende conseguir con ella.

- Requisitos que han de cumplir los candidatos para obtener la subvención.

- Diario Oficial (BOP Las Palmas) en el que se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la BDNS (Base Nacional de Datos).

- Forma y Plazo de presentación de las solicitudes.

- Documentación a presentar.

- Plazo para la resolución por parte del Ayuntamiento de las subvenciones concedidas.

- El procedimiento de concesión y los órganos con competencia en el mismo. Asimismo la forma de conceder la subvención y criterios que han de regir su valoración y concesión a los candidatos.

- Plazo para la realización de la actividad.

- Plazo y forma de justificación de la actividad.

- Plazo y forma de pago de la subvención concedida.

- Posibilidad de fraccionamiento y anticipo del pago.

- Medidas de garantía, en su caso, para los intereses del Ayuntamiento.

- Crédito presupuestario al que se imputan las subvenciones a conceder.

- Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones.

Pueden establecerse unas bases únicas para todos los servicios del Ayuntamiento, o fijarse unas bases específicas para cada servicio, pero en cualquier caso habrá de especificarse la cuantía de la dotación presupuestaria para cada área subvencionable.

Las bases serán publicadas en el Tablón de anuncios de la Corporación, así como en la página web municipal. En el Boletín Oficial de Las Palmas se publicará un extracto de la resolución por la que se ordena su convocatoria, indicando los lugares donde se encuentra expuesto su contenido íntegro.

Artículo 18. Los peticionarios habrán de presentar la siguiente documentación:

- a. Instancia individualizada por cada actividad, firmada por el particular, el presidente de la Entidad, o por quien tenga conferida la delegación debidamente acreditada, en la que se haga constar el programa o actividad para la que se solicita subvención.

- b. Certificado expedido por el Secretario de la Entidad, en su caso, acreditativo de acuerdo del órgano de gobierno por el cual se decide la formulación de la solicitud.

- c. Programa detallado y presupuesto total desglosado de la actividad a realizar y para la cual se solicita subvención.

d. Un ejemplar de sus estatutos, si es una Asociación o Patronato.

e. Documento de identificación fiscal del solicitante o de la entidad solicitante.

f. Modelo de domiciliación de pago firmado por el solicitante y conformado por la entidad bancaria.

g. Acreditar que se está al corriente de las obligaciones tributarias y frente a los órganos de la Seguridad Social.

h. Cualquier otra documentación establecida en las bases como necesaria.

Las bases reguladoras podrán admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante.

Artículo 19. La documentación a que se refiere el artículo anterior se presentará en el Registro del Ayuntamiento en el plazo establecido en las bases de la respectiva convocatoria.

En caso de estar incompleta o necesitarse información complementaria, el Ayuntamiento reclamará al solicitante que aporte la documentación necesaria en un plazo de 15 días hábiles, con la advertencia de que la no presentación de la misma se entenderá como desistimiento y rechazo de la subvención.

CAPÍTULO V

Criterios para la asignación de subvenciones.

Artículo 20. Además de los criterios específicos que fije el Pleno de la Corporación al aprobar las bases de convocatoria para cada área en concreto, se considerarán básicos para el otorgamiento de la subvenciones los criterios establecidos en el artículo 7º de esta ordenanza.

Artículo 21. El ayuntamiento dará publicidad beneficiarios de la subvención a través del tablón de edictos municipio y de la página web, así como un extracto de la resolución de concesión en el Boletín Oficial de Las Palmas indicando los lugares donde se expone el contenido íntegro.

Cuando la cuantía de la subvención, considerada individualmente, no supera los 3.000 euros, no será necesaria la publicación en el Boletín Oficial, bastando

los otros medios de publicidad mencionados en el apartado anterior.

Artículo 22. No pueden concederse subvenciones que, individualmente o en conjunto, superen la cantidad presupuestada y establecida en las bases.

Artículo 23. El procedimiento ordinario de concesión será el de concurrencia competitiva entre todos los solicitantes, a los cuales se les aplicará los criterios de valoración para determinar el orden de prelación. Excepcionalmente pueden concederse subvenciones de forma directa según se prevé en la calificación de subvenciones recogida en esta ordenanza.

El órgano de estudio será el encargado de realizar de oficio todas las gestiones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en base a los cuales se realizará la propuesta de resolución, así como de valorar cada candidatura en función de los criterios de valoración establecidos en esta ordenanza y en las bases especificadas.

El órgano instructor será el encargado de, tras valorar el informe del órgano de estudios, formular la propuesta de resolución, notificándola a los interesados y dando un plazo de 10 días para sus alegaciones, tras lo cual vendrá la propuesta de resolución definitiva, la cual será notificada a los interesados.

Las bases establecerán un plazo para la aceptación de la subvención por parte del beneficiario.

El órgano competente para resolver resolverá antes de que expire el plazo establecido en las respectivas bases, recogiendo el listado de beneficiarios y la desestimación del resto de solicitudes presentadas. Dicha resolución será notificada a los interesados.

CAPÍTULO VI

Obligaciones de los beneficiarios

Artículo 24. Las actividades subvencionadas habrán de estar realizadas en el plazo previsto en las correspondientes bases, para su posterior justificación u pago. Excepcionalmente se podrá liberar de esta obligación a algún beneficiario cuando, por las circunstancias especiales de la actividad subvencionada, ésta deba desarrollarse total o parcialmente después de esta fecha.

Artículo 25. Los beneficiarios deberán justificar que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, y prestar declaración, en su caso, acerca de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos para la misma finalidad procedentes de otros organismos o administraciones.

Los beneficiarios podrán liberarse de la obligación de acreditación de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias en los siguientes supuestos;

- Cuando el beneficiario sea una entidad pública.
- Cuando se trate de becas y ayudas de estudiante.
- Cuando se trate de subvenciones destinadas a sufragar daños excepcionales de carácter inaplazable.
- Cuando se trate de ayudas de cuantía inferior a 300 euros por beneficiario, siempre que se trate de una ayuda de carácter social.

Artículo 26. Los beneficiarios deberán acreditar la realización de la actividad tal y como se describe en el artículo 33, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la concesión, para poder cobrar la subvención. Las justificaciones pertinentes serán presentadas en el Registro del Ayuntamiento y dirigidas al Concejal o Responsable del Área convocante antes de que expire el plazo señalado en las correspondientes bases.

Artículo 27. Toda subvención concedida queda sometida a la condición de hacer constar en la documentación y propaganda impresa de la actividad conlleve, la expresión” con la colaboración del Ayuntamiento de San Bartolomé”.

Artículo 28. No se autorizan cambios de destino de las subvenciones concedidas.

Artículo 29. El beneficiario estará obligado al reintegro de la cantidad recibida si procede en virtud de lo establecido en el artículo 39 de esta Ordenanza.

Artículo 30. Los beneficiarios están obligados al cumplimiento de las demás obligaciones particulares que se hubieran impuesto con motivo de la concesión, de conformidad con lo establecido en la norma reguladora, o en su caso, en las bases de la convocatoria.

Artículo 31. La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad implica el conocimiento

y aceptación de esta ordenanza y de las bases que regulan su concesión.

Artículo 32. El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta Ordenanza podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

CAPÍTULO VII

Justificación, control y cobro.

Artículo 33. Para percibir las subvenciones concedidas de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza, es preciso haber realizado la actividad subvencionada y presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a. Memoria detallada de la actividad realizada.
- b. Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde solicitando el pago de la subvención. Caso necesario se presentará copia del modelo de domiciliación de pago firmado por el solicitante y conformado por la entidad bancaria.
- c. Certificado expedido por el Secretario de la Entidad acreditativo de que la factura que se presenta como justificantes han sido aprobadas por el órgano competente.
- d. Factura por un importe mínimo del doble de la subvención concedida.
- e. Un ejemplar de toda la documentación impresa generada por la actividad.

Artículo 34. Las facturas a que hace referencia el artículo anterior habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser originales o fotocopia compulsada por el Secretario.
- b. El beneficiario de la subvención ha de figurar como destinatario de la factura.
- c. Estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención y si se trata de una actividad puntual en fecha correspondiente a la mencionada actividad.
- d. deberá expresar con detalle los bienes y servicios adquiridos.

e. Contener el N.I.F.

f. Contener el sello de la casa suministradora y la firma.

g. Ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud.

Artículo 35. Con carácter general, y salvo que las bases de convocatoria de la subvenciones establezcan otra cosa, será subvencionables los gastos que sean destinados indubitativamente al fin de subvencionado y hayan sido efectivamente pagados antes del fin del plazo de justificación.

Artículo 36. La documentación justificativa de la relación de la actividad subvencionada deberá presentarse en el plazo establecido en la respectivas bases de la convocatoria.

La aprobación y pago, en su caso, corresponderá al órgano competente para resolver, que podrá reducir la subvención hasta llegar al 50 por 100 de los gastos efectivamente producidos, si éstos fuesen inferiores al doble de la subvención concedida.

Artículo 37. Correspondiente a la intervención general de Ayuntamiento la función interventora en la subvenciones que se concedan, realizando cuantas actuaciones y comprobaciones sean necesarias, según el tipo de subvención, sobre la justificación de la subvención, la efectiva realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad subvencionada.

Procederá la anulación de la subvención concedida en los supuestos de renuncia del beneficiario o en caso de incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones asumidas. En caso de incumplimiento será necesaria la previa tramitación del expediente.

Artículo 38. El pago, con carácter general, se efectuará previa cumplimiento de los requisitos detallados en los artículos precedente. El mismo se hará siempre a favor del beneficiario.

No obstante lo anterior, se podrá prever en las bases la posibilidad de anticipos o abonos a cuenta, estableciendo los requisitos, límites y garantías que procedan.

Artículo 39. Procederá el reintegro por parte del beneficiario de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de

la subvención, en la cuantía legalmente establecida y previa la tramitación del expediente, en los siguientes supuesto;

- Renuncia de la subvención.

- Obtención de la subvención sin reunir los requisitos necesarios para ello o falseándolos.

- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue otorgada.

- Incumplimiento de la obligaciones de justificación o realizarlas fuera de plazo.

- Incumplimiento de cualquier otra de las condiciones impuestas al beneficiario.

- La negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control por parte del Ayuntamiento.

La solicitud de reintegro será parcial, proporcional y ponderada al incumplimiento por parte del beneficiario.

Los reintegros tendrán la consideración de ingresos de derecho público, por lo que se procederá a su cobro por vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 40. No se dará nueva subvención si el peticionario tiene alguna subvención concedida anteriormente sin justificar.

Artículo 41. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones cualquiera de las acciones u omisiones tipificadas en la ley general de subvenciones. El procedimiento sancionador, la graduación de las penas y los tipos de sanciones serán los establecidos en título IV de dicha Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a la presente ordenanza, y en particular la Ordenanza Municipal Reguladora de las subvenciones para finalidades Culturales, Musicales, Deportivas, Docentes, Juveniles, de Ocio; Festejos, Servicios Sociales, Empleo, Agricultura, Turismo, Industria y Comercio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

subvenciones, se aplicará suplementariamente a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que consta de 41 artículos, una disposición derogatoria, una disposición adicional y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento, y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65,2 de la Ley 7/85, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local.

San Bartolomé (Lanzarote), a dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, M. Dolores Corujo Berriel.

79.759

ANUNCIO

DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATO

5.480

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Ayuntamiento de San Bartolomé. Lanzarote.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.

c) Número de expediente: 2015000270.

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.sanbartolome.es

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo: Servicios.

b) Descripción: SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DE DOCUMENTOS RELATIVOS A ACTIVIDADES CLASIFICADAS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y OTRAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS COMPLEMENTARIAS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ.

c) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 2 de septiembre de 2015.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

4. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

a) Fecha de adjudicación: 27 de mayo de 2016.

b) Fecha de formalización del contrato: 14 de junio de 2016.

c) Contratista: Ángel Turiel Trujillo.

En San Bartolomé, a catorce de junio de dos mil dieciséis.

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, CONTRATACIÓN, RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR Y NUEVAS TECNOLOGÍAS (Decreto número 961/2015, de 26 de junio. BOP número 90, de 15 de julio de 2015), Victoriano Antonio Rocío Romero.

79.761

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

ANUNCIO DE CONVOCATORIA

5.481

El concejal del Área de Bienestar, Calidad de vida y Solidaridad del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, ha dictado el 20 de junio de 2016 la siguiente resolución, por la que se efectúa convocatoria de Premios a los mejores expedientes académicos del alumnado titulado en 6º de Primaria y 4º de ESO, siendo la parte dispositiva de la convocatoria que se efectúa, la que se transcribe a continuación:

“(…)

PRIMERO. Aprobar la convocatoria de los Premios a los mejores expedientes académicos del alumnado titulado en 6º de Primaria y 4º de ESO, correspondiente al curso 2015/16, de conformidad a las bases reguladoras de los Premios a los mejores expedientes académicos del alumnado titulado en 6º de Primaria y 4º de ESO,